

**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo del Atlántico**



**Secretaría General
NIT. 00800165799-6**

AVISO
RAD. 2016-00885-CH

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: GERARDO JOSÉ GONZALEZ LLINAS
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA -
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se le advierte al público y la comunidad en general de la existencia del proceso de referencia según lo ordenado por el magistrado ponente en auto de fecha Agosto 18 de 2016, relacionado con la Convocatoria No. 004-2015 para proveer los cargos de Procuradores Judiciales II.

Barranquilla, 25 de agosto de 2016


MARÍA DEL PILAR GONZALEZ GONZALEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA ORAL "A"

Barranquilla, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: Cristóbal Rafael Christiansen Martelo

Expediente No. 08001-23-33-000-2016-00885-00-CH.

Acción: Tutela.

Actor: Gerardo José González Llinás.

Accionados: Procuraduría General de la Nación – Universidad de Pamplona.

Procede esta Corporación a pronunciarse sobre la admisión de la solicitud de tutela presentada por el ciudadano Gerardo José González Llinás, contra la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, por considerar violado su derecho constitucional fundamental al debido proceso, consagrado en el Art. 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, se resolverá respecto de la medida cautelar solicitada por el demandante en su escrito tutelar.

SE CONSIDERA:

Al revisar el libelo de la tutela presentada, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su admisión y ordenará correr traslado a la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, rindan un informe detallado sobre los supuestos de hecho en que se funda el accionante, advirtiéndoles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

En cuanto a la solicitud de la medida provisional, se tiene lo siguiente:

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, establece:

"Artículo 7. Medidas provisionales para proteger un derecho.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Expediente No. 08001-23-33-000-2016-00885-00-CH.

Acción: Tutela.

Actor: Gerardo José González Llinás.

Accionados: Procuraduría General de la Nación – Universidad de Pamplona.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

En orden a decidir acerca de la solicitud antedicha, se tiene que para efecto de la aplicación de la anterior norma transcrita, deben evaluarse las situaciones de hecho y de derecho en que ella se sustenta, lo cual sólo es posible cuando se tienen los elementos de juicio pertinentes a fin de determinar la "necesidad y la urgencia" de decretarla, pues la referida medida se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación del afectado.

En el caso bajo estudio, no se accederá a decretar la medida cautelar solicitada por el accionante Gerardo José González Llinás, puesto que no se observa con base en los argumentos expuestos por el accionante y los documentos aportados al libelo, se afecten, *prima facie*, sus derechos fundamentales. Además, en este momento procesal, no se cuenta con el material probatorio suficiente para decretar tal medida, pues debe esperarse a los descargos de la accionada, a efectos de tener mayor claridad sobre el asunto y no incurrir en arbitrariedades.

Finalmente, el Tribunal ordenará a la Universidad de Pamplona y a la Procuraduría General de la Nación, que procedan dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva, por medio de la página web de la Convocatoria N°. 004 de 2015, a informar a todas las personas indeterminadas que participaron en la referida convocatoria sobre la admisión de la acción constitucional, así como los que hacen parte de la lista de elegibles, a efectos de salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo.

Expediente No. 08001-23-33-000-2016-00885-00-CH.

Acción: Tutela.

Actor: Gerardo José González Llinás.

Accionados: Procuraduría General de la Nación – Universidad de Pamplona.

Asimismo, se ordenará a la Secretaría General de este Tribunal para que, de manera inmediata, proceda a publicar el auto admisorio de la demanda en la página institucional de esta Corporación. Asimismo, deberá fijar un aviso en las instalaciones del Tribunal, dirigido al público y la comunidad en general, que advierta la existencia de la presente acción, acto del cual se deberá dejar constancia en el expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la solicitud de tutela presentada por el ciudadano Gerardo José González Llinás, contra la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, por considerar violado su derecho constitucional fundamental al debido proceso, consagrado en el Art. 29 de la Constitución Nacional.
2. **CORRRASE** traslado a la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, rindan un informe detallado sobre los supuestos de hecho en que se funda la accionante. Se les advierte que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.
3. **ORDENASE** a la Universidad de Pamplona y a la Procuraduría General de la Nación, que procedan dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva, por medio de la página web de la Convocatoria N°. 004 de 2015, a informar a todas las personas indeterminadas que participaron en la referida convocatoria sobre la admisión de la acción constitucional, así como los que hacen parte de la lista de elegibles, a efectos de salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo.
4. **ORDENASE** a la Secretaría General de este Tribunal para que, de manera inmediata, proceda a publicar el auto admisorio de la demanda en la página institucional de esta Corporación. Asimismo, deberá fijar un aviso en las instalaciones del Tribunal, dirigido al público y la comunidad en general, que advierta la existencia de la presente acción, acto del cual se deberá dejar constancia en el expediente.

Expediente No. 08001-23-33-000-2016-00885-00-CH.

Acción: Tutela.

Actor: Gerardo José González Llinás.

Accionados: Procuraduría General de la Nación – Universidad de Pamplona.

5. **NIEGASE** la medida provisional solicitada por el tutelante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia de que la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.



CRISTÓBAL RAFAEL CHRISTIANSEN MARTELO



LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO



JUDITH ROMERO IBARRA